



EL CONVENIO Núm. 169 DE LA OIT

Elementos para su implementación

Panamá, Octubre de 2013

Fundamentación del Convenio núm.169

- **Reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas de asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida...**
- **Observa que en muchas partes del mundo estos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales igual que el resto de la población...**
- **Toma en cuenta la contribución a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.**

Los derechos colectivos sustantivos del Convenio núm.169

- Derecho consuetudinario, sistemas penales y acceso a la justicia
- Tierras y recursos naturales
- Empleo y formación profesional
- Seguridad social y salud
- Educación y cultura

Convenio núm.169 contenido básico

LOS PUEBLOS INDÍGENAS TIENEN DERECHO A:

- Art.3 Gozar plenamente. sin obstáculos ni discriminación, los derechos humanos y libertades fundamentales
- Art.4. Que se adopten medidas para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente
- Art.5 Que sean respetados sus valores, prácticas e instituciones
- Art.7 Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y **controlar su propio desarrollo económico, social y cultural**

**Los pilares para la
implementación del Convenio
núm.169**

Convenio núm.169. Tres Pilares fundamentales

**ACCIÓN COORDINADA
Y SISTEMÁTICA DEL ESTADO**
Art.2

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
Art.7

DERECHO A LA CONSULTA
Art.6

La responsabilidad de los Gobiernos

Los Gobiernos deberán:

(Art. 2)

- Desarrollar, con la **participación** de los pueblos interesados una acción **coordinada y sistemática** para **proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad.**

(Art.33)

- Establecer **instituciones y mecanismos** apropiados
- Asegurar **medios necesarios**

Pilar del Derecho a la Participación:

Los pueblos indígenas tienen derecho a **participar**:

(Art.7)

- En la **formulación, aplicación y evaluación** de los planes y programas de desarrollo
- En la realización de **estudios para evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente** de las actividades de desarrollo
- En la protección y preservación del **medio ambiente** de los territorios que habitan

Pilar del Derecho a la Consulta

- La consulta es **responsabilidad del Estado**.
- Es **obligatorio** llevarla a cabo de la manera prevista y en los **casos previstos por el Convenio**
- Su finalidad es llegar a un **acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.
- Los **acuerdos** alcanzados en los procesos de consulta **son de obligado cumplimiento**

Pilar del Derecho a la Consulta :

Los tres aspectos esenciales (Art.6)

- Es un **derecho colectivo** de los pueblos indígenas **a ser consultados** ante medidas estatales que puedan afectarles directamente
- Es **garantía de cumplimiento de los acuerdos** alcanzados durante la consulta
- Se debe **respetar los requisitos** esenciales del proceso de consulta

Derecho a la consulta: Requisitos

Art.6. 2 Requisitos esenciales

- Momento
- Institucionalidad
- Procedimientos apropiados
- Buena fe
- Finalidad : *llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento*

Derecho a la Consulta: implicaciones

- Que los pueblos indígenas puedan involucrarse en el **proceso de toma de decisiones** en los países donde habitan
- Que su **participación sea efectiva e influyente** y esté respaldada por mecanismos y procedimientos adecuados
- Que puedan **decidir sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural**
- Que puedan **participar** en todas las cuestiones cubiertas por el convenio y que les afecten directamente

Que representa la consulta?

- La consulta **da valor** a las medidas legislativas y administrativas que afectan a los Pueblos Indígenas
- El proceso de **consulta es una** de las obligaciones que tiene el Estado, pero debe siempre **garantizar** de manera efectiva el resto de **derechos fundamentales** de los Pueblos Indígenas.
- El proceso de **consulta** a los Pueblos Indígenas es distinto de los procesos de **participación ciudadana**.

Proceso de Consulta: Diálogo intercultural

El Diálogo intercultural:

- Reconoce la diversidad y la diferencia del *otro*
- Es un intercambio en condiciones de igualdad.
- Pone al mismo nivel las características culturales de unos y otros.
- Desarrolla las capacidades para relacionarse adecuadamente con los que son diferentes a nosotros.
- Promueve la integración con una actitud respetuosa de lo que nos diferencia.

Derecho a la consulta: Acuerdo y Consentimiento

- Si no es posible lograr el consentimiento una vez efectuado un esfuerzo sincero para obtenerlo, **los gobiernos conservan la facultad de emprender la acción** que estimen necesaria.
- Los pueblos indígenas deben tener la posibilidad de iniciar **procedimientos legales** para asegurar el respeto de sus derechos.

(El derecho a la consulta no implica derecho de veto)

Cuestiones que requieren consultas

Adopción de medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente

- **Ejecución o autorización de programas de exploración o explotación de los recursos naturales de propiedad estatal existentes en sus tierras (art.15)**
- **Antes del traslado, (para el cual se requiere el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas) (art. 16)**
- **Cuando se considera la posibilidad de transferir sus tierras o de transmitir las fuera de su comunidad (art.17)**
- **Al organizar e implementar programas de formación profesional especiales (art. 22)**
- **Cuando se prevea la adopción de medidas orientadas a enseñar a leer y escribir a los niños en su propio idioma indígena (art.28)**

Consulta en casos de Recursos naturales y desarrollo (Art.15)

Los derechos a los recursos existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente

- Derecho a participar en **utilización, administración y conservación** de dichos recursos

Si pertenece al estado la propiedad de minerales o recursos del subsuelo

- **Consultar** a fin de determinar el **grado de afectación** de las actividades antes de autorizar o emprender exploración o explotación
- **Participar en los beneficios**, siempre que sea posible
- **Indemnización equitativa** por daño o perjuicio

Otros Casos de Consentimiento

■ Consentimiento:

- Traslado (Art.16 Convenio y Art.. 10 Declaración NNUU)
- Depósito o vertido de materiales peligrosos (Art. 29 Declaración NNUU)
- Proyecto " de desarrollo o inversión a gran escala" que pueda tener "un mayor impacto" (Jurisprudencia CIDH)

Recursos informativos - OIT

www.ilo.org/indigenous

www.pro169.org

landeo@oit.org.pe